



Acuerdo de 31 de enero de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el [Reglamento de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo](#).

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO DE ZARAGOZA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. La Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

La Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de la Universidad de Zaragoza, recibe su actual denominación de Orden de 7 de mayo de 2009, de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, previo acuerdo del Consejo de Gobierno y ratificación del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza. Es un Centro encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos de Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos y Graduado en Trabajo Social, el Master Universitario de Relaciones de Género, así como cualquiera otro de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que autoricen las autoridades competentes, como los títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 2. Regulación

El presente Reglamento se establece de conformidad con lo establecido en el artículo 16-2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por el Decreto 1/2004 de 13 de enero del Gobierno de Aragón, modificados por el Decreto 27/2011 de 8 de febrero, y de acuerdo con lo regulado en las citados Estatutos y en sus normas de desarrollo.

Artículo 3. Fines

Son fines de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de Zaragoza:

a) La formación técnica, teórica y práctica, científica y humana de sus miembros.

b) Impulsar el desarrollo técnico y científico propio de su ámbito profesional, en estrecha colaboración con Empresas e Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

c) Fomentar la solidaridad y el desarrollo económico, cultural y social de todos los ciudadanos.

d) Todos aquellos propios de la Universidad de Zaragoza reconocidos en el artículo 3 de sus Estatutos.

Artículo 4. Funciones

Corresponde a la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de Zaragoza:

a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.

b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos en este centro.

c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente y de especialización.

d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

e) La evaluación de las titulaciones que imparte.

f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las ya existentes.

g) La participación en la elaboración y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.

h) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre de la Facultad.

i) La administración del presupuesto y los medios materiales que les correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con la Facultad.

k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en la Facultad, así como la propuesta de creación de otros servicios.

l) La promoción y seguimiento de los intercambios internacionales de sus estudiantes y, en su caso, de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.

ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.

o) La proyección de sus actividades en el entorno social.

p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Organización y funcionamiento

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de Zaragoza son su Junta, el Decano, los Vicedecanos, el Secretario y aquellos Delegados del Decano, que sean nombrados por el Rector.

Artículo 6. Coordinación de la Facultad con las distintas estructuras universitarias

El Decano de la Facultad impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en la Facultad o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con la Facultad y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 7. Recursos económicos

Son recursos económicos de la Facultad:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.

b) Cuantos recursos se obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición de la Junta de Facultad

Artículo 8. Naturaleza

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del Centro y le corresponde la adopción de las medidas generales de su gobierno y de su gestión administrativa, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos de conformidad con lo previsto en la vigente legislación universitaria.

Artículo 9. Funciones y competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes funciones y competencias:

a) Elegir al Decano del Centro.

b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la junta.

c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por el Centro.

d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos del Facultad y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.

e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.

f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente las propuestas de encargo docente que se hagan a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a estos y al Consejo de Gobierno.

g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las enseñanzas impartidas o coordinadas por la Facultad así como participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro.

i) Elaborar su proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

j) Conocer y, en su caso, aprobar, dentro del año siguiente, la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.

k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos al Centro.

l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

m) Crear cuantas comisiones de trabajo o información estime conveniente, con arreglo a las necesidades de la facultad, y aprobar sus objetivos, duración, régimen de elección de sus miembros y funcionamiento.

n) Designar a los miembros de la Comisión Permanente de la Facultad y de las Comisiones que así lo estableciese la normativa vigente.

ñ) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 10. Composición

1. Son miembros de Junta de Facultad, cuando no tuvieren la condición de elegidos, aquéllos a quienes la legislación confiere carácter de miembro nato: el Decano, el Secretario, los Vicedecanos y los Delegados del Decano nombrados por el Rector. A la Junta de Facultad también asistirá el Administrador con voz pero sin voto, caso de no ser miembro electo.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano, o el Vicedecano que corresponda en ausencia de aquél, atendiendo al orden de nombramiento.

3. La representación de la comunidad universitaria de la Facultad estará integrada por cuarenta miembros, con la siguiente distribución de representantes:

a) Veintiséis representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito a la Facultad y entre sus miembros. De los cuales veintiuno, al menos, tendrán vinculación permanente a la Universidad.

b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en la Facultad y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en los Estatutos.

c) Dos representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.

Artículo 11. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes, cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes.

2. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Facultad es obligatoria para los miembros que la integran.

3. Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá delegar su voto.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros de la Junta de Facultad

Artículo 12. Ordenación del proceso electoral

Los representantes de los profesores, del personal de administración y servicios y de los estudiantes se elegirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en las normativas electorales de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno, y según las normas reseñadas en los artículos siguientes y en aquellas que le sean de aplicación, o que las desarrollan.

Artículo 13. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de los miembros de la Junta de Facultad, de cuatro años para profesorado y personal de administración y servicios y de dos años para estudiantes, tendrá lugar la convocatoria de elecciones en un plazo de 30 días lectivos, anteriores o posteriores a la finalización del mencionado mandato.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Facultad serán convocadas por el Decano. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) las fechas de publicación provisional, de reclamación y de publicación definitiva del censo.

b) las fechas límite de presentación, de proclamación provisional, de reclamación y de proclamación definitiva de las candidaturas.

c) el lugar, fecha y hora de celebración del sorteo para la formación de las mesas electorales.

d) el período de campaña electoral.

e) el plazo para la emisión del voto anticipado.

f) la fecha y el horario de la votación, así como la localización de las mesas electorales.

g) las fechas de proclamación provisional de candidatos electos, de reclamación de estos resultados y de proclamación definitiva.

4. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

5. Se hará comunicación electrónica a todos los componentes del censo.

Artículo 14. Sector del personal docente e investigador

1. El sector del personal docente e investigador de la Facultad estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.

2. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más centros, el interesado deberá optar por su integración, a éstos únicos efectos, en uno de dichos centros.

Artículo 15. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes de la Facultad estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que la Facultad se encargue de su organización general.

2. También serán considerados estudiantes de la Facultad quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el centro. Caso de que por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos centros.

3. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, el inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 16. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito a la Facultad en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada centro, salvo

que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro centro.

Artículo 17. Censo

1. Le corresponde al Administrador la responsabilidad de la elaboración del censo. El censo tendrá como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral.

2. Los censos electorales de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios de la Facultad deberán ser expuestos en los correspondientes tableros de anuncios con una antelación mínima de veinte días a la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral de la Facultad a fin de corregir posibles deficiencias.

3. Corresponde a la Junta Electoral de la Facultad, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Artículo 18. Junta Electoral de la Facultad

1. La Junta Electoral de la Facultad coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta de Facultad. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Facultad designará 3 suplentes, siendo Presidente la persona de más edad y Secretario la persona de menos edad.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de la Facultad la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

3. Además, la Junta Electoral de la Facultad conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del Decano de la Facultad y de Delegados y Subdelegados de los grupos de docencia de la Facultad.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad serán públicas.

Artículo 19. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el Registro del Facultad y se dirigirá a

la Junta Electoral de la Facultad. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará “P” o “no P”, según sea profesor con vinculación permanente o no permanente.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de la Facultad proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 20. Mesas electorales

1. La Junta Electoral de la Facultad nombrará las mesas electorales que estime convenientes para cada uno de los sectores. Cada Mesa Electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral de la Facultad un interventor por cada Mesa Electoral en la que participe su candidatura. A tal fin la Junta Electoral expedirá la correspondiente acreditación normalizada que deberán presentar ante la Mesa en la que vayan a desempeñar su función.

3. La Junta Electoral de la Facultad resolverá sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en la Mesa Electoral, presentadas en el plazo marcado en el calendario electoral, eligiendo, en su caso, nuevos miembros de la Mesa.

4. La Mesa deberá quedar constituida quince minutos antes de la hora designada para el comienzo de la votación y a dicha constitución deberán concurrir tanto los miembros titulares como los suplentes. Estos últimos, comprobada la presencia de los miembros titulares, quedarán exentos de cualquier obligación al respecto.

5. En el acto de constitución deberá cumplimentarse el Acta de Constitución de la Mesa en la que constará lo siguiente:

a) Existencia en número suficiente de papeletas de todas las candidaturas concurrentes. Si durante el transcurso de la votación llegaran a faltar papeletas de alguna candidatura deberá suspenderse la votación por el tiempo necesario para su reposición, retrasándose por igual periodo la hora final de la votación.

b) Existencia de condiciones mínimas que, a juicio de los miembros de la Mesa, garanticen efectivamente el ejercicio secreto del voto.

c) Ausencia de propaganda electoral en el local de la votación o, en su caso, en las proximidades de la Mesa.

Artículo 21 Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 19, el número de señales no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

Artículo 22. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la Mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro de la Facultad, en el que se incluirá el sobre conteniendo la papeleta del voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres serán custodiados por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del periodo de votación.

Artículo 23. Desarrollo de la sesión electoral

1. Los votantes se identificarán ante la Mesa por cualquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente, u otro de carácter académico que acredite la identidad a juicio de la Mesa.

2. Para la emisión del voto será necesario, además, que el titular del derecho de sufragio figure en el censo de la Mesa y no conste como elector que votó anticipadamente.

3. El voto será introducido por el Presidente o miembro de la Mesa que en ese momento realice sus funciones en la urna normalizada, que lucirá precinto diligenciado por el Secretario de la Junta Electoral. Bajo ningún concepto podrá levantarse el precinto antes de la finalización de la votación y sólo lo será para el único fin del escrutinio. La

vulneración de esta norma es causa de nulidad radical de la votación.

4. Se levantará relación nominal de votantes, que se adjuntará al Acta de Votación.

5. La sesión de votación no podrá interrumpirse ni suspenderse sino por las causas mencionadas en esta normativa. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente de la Mesa más de un tercio de sus miembros.

Artículo 24. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del 60% de los puestos a cubrir.

2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 19, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del 60% de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de la Facultad. Una copia de dicha acta se exhibirá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la Mesa Electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 25. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral de la Facultad asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas, siempre que obtengan al menos el 5 % de los votos válidos emitidos. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la lista más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de la Facultad reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 26. Proclamación de miembros de la Junta de Facultad

1. La Junta Electoral de la Facultad procederá a proclamar provisionalmente miembros de la Junta de Facultad a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral de la Facultad realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de Facultad una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 27. Índice de sustitución

No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor que el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de Centro, se procederá a sustituir el número necesario de profesores con vinculación no permanentes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor con vinculación no permanente proclamado provisionalmente miembro de la Junta de Facultad y último como profesor con vinculación no permanente en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 25, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.

b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que tenga vinculación permanente a la Universidad.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 28. Remisión de la documentación

Un sobre conteniendo las Actas de constitución, votación y escrutinio más la documentación anexa, cerrado y suscrito por los miembros de la Mesa será entregado inmediatamente al Secretario de la Junta Electoral de la Facultad o introducido en el Registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará recibo al Presidente de la Mesa que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Artículo 29. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad

Los miembros de la Junta de Facultad y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro de la Facultad o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.

c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 30. Sustituciones

Los miembros de la Junta de Facultad que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de sustituciones, la Junta Electoral de la Facultad velará por que el número de profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza, sea al menos el 51% de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 31. Publicidad

1. La convocatoria de elecciones sectoriales a la junta y la proclamación de censos recibirá adecuada publicidad en el tablón de anuncios de la facultad y se comunicará electrónicamente a todas las personas de los censos respectivos.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la junta electoral de facultad a las alegaciones que se le presenten, se expondrán publicamente, al menos, en el tablón de anuncios de la facultad, así como en la página web, y las incidencias se comunicarán electrónicamente a todos los interesados.

Artículo 32. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero

De la actuación de la Junta de Facultad

Artículo 33. Del Pleno y de las Comisiones

1. La Junta de Facultad actuará constituida en pleno.

2. La Junta de Facultad podrá crear tantas Comisiones asesoras de estudio y trabajo como estime conveniente, con arreglo a las necesidades del Centro. Entre ellas deberá incluirse

necesariamente la Comisión Permanente y las establecidas en los procedimientos de calidad de la Universidad.

3. La creación de las distintas Comisiones, su régimen de elección y funcionamiento, de conformidad a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros de la Junta de Facultad. En cualquier caso, la presidencia de las mismas recae en el Decano o persona en quien delegue.

4. Las comisiones se constituirán en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el momento de su creación.

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 34. Sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá, convocada por el Decano, en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo

2. La Junta de Facultad se reunirá extraordinariamente cuando así lo decida el Decano o lo solicite al menos una quinta parte de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de la Facultad, en el que deberá indicarse el o los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 35. Convocatoria

1. El decano convocará la junta y la convocatoria deberá ser notificada por correo electrónico a los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas si es extraordinaria. A la convocatoria se adjuntarán los borradores de las actas y la documentación relacionada con las cuestiones enumeradas en el orden del día o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarla.

2. Durante los días no lectivos no se podrán realizar ni convocar reuniones ordinarias de órganos colegiados, de gobierno o participación. En caso de convocarse sesión de Junta de Facultad en la semana anterior a la convocatoria oficial de exámenes se consultará a los estudiantes sobre su idoneidad.

Artículo 36. Orden del Día

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad. Dicho orden del día incluirá:

a) Aprobación, si procediera, de las Actas de la anterior sesión ordinaria y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.

b) Informe sobre los asuntos de interés para la Facultad, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, salvo que se hayan sometido posteriormente a Junta en sesión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre las que la Junta de Facultad debe adoptar un Acuerdo.

e) Se incluirá necesariamente en cada sesión de Junta ordinaria un turno de Ruegos y Preguntas en el que no podrán tomarse acuerdos sobre las cuestiones que se planteen en este turno.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta de Facultad podrá solicitar por escrito al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de ocho miembros, al menos, se incluirá y se tratará en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de las Juntas extraordinarias se integrará exclusivamente por las cuestiones que bien el Decano, bien la quinta parte, al menos, de los miembros de Junta que la han solicitado estimen debe conocerse o resolverse por la Junta con carácter extraordinario.

Artículo 37. Constitución

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Facultad será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, bastará la asistencia del propio Decano, el Secretario, o quienes les sustituyan, y no se exigirá un quórum específico.

2. A efectos de quórum no contará el Administrador, caso de no ser miembro electo, al carecer de voto en las sesiones.

Artículo 38. Quórum cualificado

Será necesaria la asistencia de al menos una cuarta parte los miembros de la Junta de Facultad para tomar acuerdos en las siguientes materias:

a) Modificación o derogación del Reglamento del Centro.

b) Propuestas de planes de estudio.

c) Moción de censura al Decano.

Artículo 39. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta de Facultad los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.

2. El Decano podrá invitar a las sesiones de la Junta de Facultad, con voz y sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés. En todo caso, si un Departamento que imparte enseñanza en el Facultad no contara con ningún miembro en la Junta de Facultad correspondiente, podrá enviar a la misma uno de sus profesores como invitado con voz pero sin voto. Igualmente, y caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de Estudiantes de la Facultad podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

3. Los miembros que integran la Junta de Facultad están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una Junta.

Artículo 40. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. El Decano abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. También le corresponde la posibilidad de suspenderlas temporalmente. En este último caso, el Decano fijará en el mismo momento de la interrupción la hora de su reanudación.

2. El Decano, en el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma cuando considere que por el contenido o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Asimismo, podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta de Facultad en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o por alusiones.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Decano, los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación.

4. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, el Decano podrá preguntar si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución por un sector, o algún miembro de la Junta, a la presentada por el Decano o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decano.

5. Las votaciones podrán ser:

a) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones en el acta de la sesión.

b) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando lo solicite un miembro de la junta, cuando lo marque la normativa oportuna o cuando se refiera a una persona determinada.

6. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignan.

7. Como regla general, la Junta de Facultad tomará sus acuerdos por mayoría simple. Se entenderá producida la mayoría simple cuando el número de votos afirmativos supere al de los negativos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Decano.

8. Corresponde al Secretario de la Junta proclamar el resultado de las votaciones.

9. Además corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas sometidas a votación y podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

10.- Salvo indicación contraria, los acuerdos de la junta serán vinculantes y de aplicación inmediata, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignan.

Artículo 41. De las actas de las sesiones de Junta de Facultad

1. De cada reunión de la Junta se levantará una sola Acta que contendrá el orden del día, la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, los puntos principales del debate, el contenido de los acuerdos y la forma y resultados de las votaciones. La redacción del Acta corresponde al Secretario de la Facultad.

2. Los miembros de la Junta de Facultad y las personas asistentes tienen derecho a que sus propias manifestaciones consten en el Acta, a cuyo efecto deberán advertir al Secretario su deseo en este sentido. En tal caso el Secretario podrá exigir a los miembros de la Junta que le hagan llegar una nota escrita en la que expresen sus manifestaciones. Los miembros de la Junta pueden exigir, igualmente, que quede constancia de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. El Acta de cada sesión será aprobada por la Junta al iniciarse la sesión ordinaria siguiente. En caso de no ser aprobada se procederá a una discusión y corrección en su caso y posterior votación. Cualquier miembro de la Junta puede exigir una copia del Acta aprobada.

4. Los acuerdos contenidos en las Actas de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Sección Segunda

De las Comisiones

Artículo 42. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios, nombrándose otros seis sustitutos, que pasarán a titulares cuando cese en su condición alguno de ellos y en los casos de incompatibilidad de los miembros de la Junta Electoral.. El Secretario de la Facultad lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto. Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años, salvo el sector de estudiantes que será cada dos años.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de Facultad y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Facultad de los asuntos que resuelva.

4. La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria del Decano o a petición de tres de sus miembros.

5. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Facultad en los procesos electorales que en ella se celebren.

Artículo 43. De las Comisiones de Calidad

Las Comisiones de Calidad de cada titulación serán elegidas por la Junta de Facultad y estarán presididas por el Decano, o persona en quien delegue. El Consejo de Gobierno determinará su composición, régimen de funcionamiento y competencias, entre las que se incluirán las siguientes:

a) La participación en la planificación, organización y evaluación de las respectivas titulaciones.

- b) El reconocimiento de créditos, con los informes previos que procedan y de conformidad con las normas que resulten de aplicación.
- c) La coordinación de la evaluación de la actividad docente así como el seguimiento de sus resultados y de las actuaciones que procedan.
- d) El informe de las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.

Artículo 44. Constitución de las comisiones

Para la válida constitución de las comisiones, salvo que se indique lo contrario, será necesaria en primera convocatoria la presencia del Decano o persona en quien delegue y, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se precisa un número mínimo de miembros.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DECANO Y DEL EQUIPO DECANAL

Capítulo Primero

Del Decano

Artículo 45. Naturaleza, funciones y competencias del Decano

1. El Decano de la Facultad ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del centro y ostenta su representación.
2. Son funciones y competencias del Decano las siguientes:
 - a) Representar oficialmente a la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de Zaragoza.
 - b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios de la Facultad, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos de la Facultad a los que concurra.
 - e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Secretario del Centro, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y la normativa vigente.

g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Centro.

h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta, a los departamentos, y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

i) Resolver, por razones de urgencia, lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.

j) Crear grupos o comisiones de trabajo para el buen funcionamiento de la Facultad

k) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos.

l) Asumir, igualmente, cuantas competencias de la Facultad no hayan sido atribuidas expresamente por los Estatutos de la Universidad y este Reglamento a otros órganos del centro.

Artículo 46. Requisitos de elegibilidad

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros que tengan la consideración de electos, entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al centro, y será nombrado por el Rector.
2. Para el desempeño del cargo de Decano será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Decano con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 47. Duración del mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su equipo decanal, salvo cuando ello no fuere posible o en los

supuestos de cese mediante moción de censura. En este caso, se hará cargo interinamente del gobierno de la Facultad la Comisión Permanente de la Junta de Facultad y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor con vinculación permanente de dicha Comisión que tenga dedicación exclusiva y mayor antigüedad de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

4. La presentación de una moción de censura al Decano se hará por escrito, justificando los motivos y suscrita, al menos, por una cuarta parte de los miembros de la Junta de Facultad. Para que la moción de censura prospere deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros elegidos de dicha Junta. Caso de no prosperar la moción de censura sus firmantes no podrán suscribir otra en el mismo curso académico hacia la misma persona.

Artículo 48. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 49. Informe anual

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades, analizando el estado de las titulaciones que se imparten a partir de los informes elaborados por las correspondientes comisiones de Calidad, y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto de acuerdo con los datos proporcionados por los Vicerrectorados que correspondan; asimismo, informará de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo

De la elección del Decano

Artículo 50. Procedimiento de elección

1. El Decano será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Reglamento, por la Junta de Facultad mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.

2. La elección del Decano se realizará en sesión de la Junta de Facultad convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 51. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Facultad y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría de la Facultad en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 52. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad en primera votación. Si ninguno la alcanzara se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

Capítulo Tercero

Del Equipo decanal

Artículo 53. Composición del Equipo decanal

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo decanal.

2. El Equipo decanal estará integrado, al menos, por el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos en número no superior a cinco, y el Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y adscritos a la Facultad.

3. Los miembros del Equipo decanal serán nombrados y removidos en sus funciones por el Rector a propuesta del Decano.

4. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Vicedecano o Secretario y la de cualquier otro cargo académico unipersonal, excepto Coordinador de la Titulación correspondiente.

Artículo 54. De los Vicedecanos

1. Corresponde a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el Decano les delegue.

2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Continuarán en funciones mientras el Decano permanezca en esa misma situación.

Artículo 55. Del Profesor Secretario

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad, a propuesta del Decano, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos del Centro.

b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

c) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.

d) Custodiar el sello oficial de la Facultad y del archivo de secretaría.

e) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

f) Dar publicidad a los acuerdos y decisiones de los órganos de la Facultad así como las comunicaciones recibidas por el Centro.

g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Artículo 56. Delegados del Decano

1. El Decano podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en profesores

asignados a la Facultad distintos de los que integran el Equipo decanal.

2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Decano y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial alguno para el Delegado.

3. La delegación de tareas será comunicada a la junta de facultad.

TÍTULO TERCERO

DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero

De los Representantes de Estudiantes

Artículo 57. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes aquellos estudiantes matriculados en la Facultad y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes de la Facultad en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes por:

a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.

d) Por moción de censura, planteada por un mínimo de un 5 % de los representantes y cuyo procedimiento será regulado por el Pleno de Representantes.

Artículo 58. Derechos y Deberes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes:

a) Que las manifestaciones efectuadas en el ejercicio del cargo de representación sean

atribuidas al mismo y no a título personal, a no ser que expresamente se hiciera constar lo contrario.

b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes, del profesorado, y de los órganos de gobierno de la Facultad la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los Representantes de estudiantes:

a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes de la Facultad y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás representantes de estudiantes.

b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.

c) Asesorar, apoyar e Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.

d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

Sobre la Delegación de estudiantes

Artículo 59. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de representación, de deliberación, y consulta de los intereses de los estudiantes de la Facultad.

2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de estudiantes o, en su caso, por el Subdelegado de estudiantes:

a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de cada grupo en los que se dividen los cursos de la Facultad.

b) Los estudiantes miembros de la Junta de Facultad.

c) Los Representantes de los estudiantes de la Facultad en el Claustro Universitario.

d) Los estudiantes de las Comisiones de Calidad de cada Grado y Máster.

e) Los estudiantes de la Facultad que sean miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

f) Los estudiantes de la Facultad que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

3. Son funciones de la Delegación de estudiantes:

a) Representar a todos los estudiantes de la Facultad.

b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de estudiantes y al resto del Consejo de estudiantes.

c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes.

d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.

e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes de la Facultad, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.

g) Contribuir al desarrollo y calidad de la Facultad, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.

h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.

i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes y la ejecución, en su caso, de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.

j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta de Facultad.

k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.

4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 60. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente, o a un miembro del equipo decanal designado para ello.

2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.

3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares de la Facultad habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.

5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.

6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un quinto de sus miembros en primera convocatoria y por el consejo de estudiantes en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero

Sobre el Consejo de estudiantes

Artículo 61. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes estará compuesto, como mínimo, por:

- a) El Delegado de estudiantes.
- b) El Subdelegado de estudiantes.
- c) El Secretario de la Delegación de estudiantes.

El Pleno de la Delegación de estudiantes podrá acordar el nombramiento de vocales del Consejo

de estudiantes. En todo caso, el Consejo de estudiantes estará compuesto, como máximo, por once miembros.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 62. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes, en la sesión constituyente del plenario, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de estudiantes debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia. Para ello, el Delegado de estudiantes o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes.

3. En el caso de que la Delegación de estudiantes no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes.

5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante con matrícula viva por la que fue elegido.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 63. El Delegado de estudiantes

Es competencia del Delegado de estudiantes:

- a) Representar a todos los alumnos de la centro dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.

d) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 64. El Secretario de la Delegación de estudiantes

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.

c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto

Sobre los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia

Artículo 65. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia:

a) Ostentar la representación del grupo de docencia.

b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes en defensa de los intereses de sus representados.

c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.

d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes.

e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 66. Elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.

2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes, actuando como Junta Electoral, o por la Junta electoral de la facultad.

3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la Facultad.

4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.

5. Los grupos de docencia del centro, a estos únicos efectos, serán los que corresponden a la ordenación académica de la Facultad. Cualquier otro grupo deberá ser acordado por la Junta de Facultad, a propuesta de la Delegación de estudiantes.

6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones. La Junta Electoral asignará a las candidaturas los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.

8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.

b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

TÍTULO CUARTO

DE LA GESTIÓN DE LA FACULTAD

Artículo 67. Administración

En la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo existirá una Unidad de Administración y Servicios al cargo de la cual estará un Administrador al que le corresponderán en el ámbito de su competencia las funciones que el Gerente tenga en la Universidad.

Artículo 68. Organización Administrativa

La Organización administrativa y de servicios de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo cubrirá como mínimo las áreas de:

A) Secretaría

- Negociado de Asuntos Administrativos
- Negociado de Asuntos Académicos
- Atención a profesorado
- Secretaría de Decanato

B) Biblioteca

- Área Técnica
- Préstamo de libros
- Información y consulta

C) Conserjería

- Punto de información general del Centro
- Asistencia y apoyo al resto de las áreas del Centro

Artículo 69. Servicios de la Facultad

Los servicios de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo son unidades de apoyo a la actividad universitaria de enseñanza, estudio e investigación que se desarrolla en este Centro.

Artículo 70. Biblioteca

1. La Biblioteca de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo, integrada en la Biblioteca Universitaria y sometida a sus normas generales, es la unidad de gestión de recursos de información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continua. Está constituida por todos los recursos de información adquiridos por el Facultad, por los departamentos y los procedentes de legados, donaciones e intercambios.

2. Es misión de la Biblioteca la conservación, el incremento, el acceso y la difusión de los recursos de información, así como la colaboración en los procesos de creación del conocimiento a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Facultad.

Artículo 71. Servicio de Informática y Comunicaciones

El Servicio de Informática y Comunicaciones es la unidad encargada de la organización general de los sistemas automatizados de información para el apoyo de la docencia, la investigación, el estudio y la gestión.

Artículo 72. Servicio de Reprografía/Taller de Impresión y Edición

El servicio de Reprografía/Taller de Impresión y Edición tendrá como función asistir a profesores, personal de administración y servicios y estudiantes, realizando la reproducción de material impreso para el apoyo de la docencia, la investigación, el estudio y la gestión.

Artículo 73. Creación de Servicios

La Junta de Facultad podrá proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza la creación de cuantos servicios considere necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos y fines de este Centro.

Artículo 74. Del régimen económico

La actividad económica y financiera de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de Zaragoza se recogerá en un presupuesto ordinario de carácter anual, cuyos gastos se ajustarán a las partidas que proceda, dando cumplimiento a las normas recibidas de la Universidad.

TITULO QUINTO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 75. Reforma del Reglamento

1. La iniciativa de la reforma del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Facultad a instancia de una cuarta parte de los componentes de la misma y aprobada por mayoría simple.
2. Rechazado un proyecto de Reforma de Reglamento no podrá reiterarse con idéntico contenido dentro del mismo curso académico.

Disposición adicional

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino. Todos los documentos que se refieran a las personas que ocupan los órganos mencionados en este Reglamento, deberán tener en cuenta la referencia masculina o femenina, según la persona que ocupe cada uno de ellos.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.